



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de agosto de 2023.

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	Ana Patricia Román Ospina.
Ejecutadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2023-116
Auto Interlocutorio	0769
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Solicita la señora Ana Patricia Román Ospina, a través de apoderado judicial, librar mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la ejecución de la sentencia condenaría, las costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia., y las agencias en derecho del presente proceso ejecutivo.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se concluye que la obligación pretendida no es actualmente exigible, toda vez que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. allegó escrito de cumplimiento de sentencia el pasado 24 de abril, mismo que se puso en conocimiento de la parte demandante mediante auto del pasado 19 de mayo. Y, una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentran depósitos consignados por la AFP Protección S.A. y Colfondos S.A. desde el pasado 21 de abril y 12 de julio, a favor de la aquí ejecutante bajo títulos judiciales N.º 413230004045102 y 413230004089402 respectivamente, por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) cada uno, suma que corresponde a las costas procesales en la que fueron condenadas la sociedad ejecutadas; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Decisión

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora Ana Patricia Román Ospina, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con CC. 71.688.624 y portador de la TP. 67.542 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado de la ahora ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 135 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario